NORMA YARROW LUMBRERAS
Diputada de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00033-2026-2031-CD
RU 3710-CD
13 AGOSTO 2026 03:35 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LAS RESTRICCIONES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS PARA DELITOS DE ALTA LESIVIDAD

La Diputada de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 103 al 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **Proposición Legislativa**:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LAS RESTRICCIONES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS PARA DELITOS DE ALTA LESIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el régimen de ejecución penal aplicable a delitos de alta lesividad, de forma complementaria a las restricciones vigentes, con la finalidad de reforzar la seguridad ciudadana, garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas y reducir los riesgos de reincidencia.

Artículo 2. Incorporación del numeral 51.5 al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS

La improcedencia de beneficios penitenciarios para el delito de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal se mantiene conforme a la legislación vigente.

Se incorpora el numeral 51.5 al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, en los siguientes términos:

"Artículo 51.- Improcedencia y casos especiales de redención de la pena por el trabajo o la educación

(...)

51.5. No procede el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo o educación para los condenados por los delitos previstos en los artículos 108-B (feminicidio), 152 (secuestro) y 189 (robo agravado) del Código Penal, cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de modalidades agravadas previstas en dichos tipos penales.

La redención de la pena por trabajo o educación prevista en los numerales 51.2 y 51.3 no es aplicable cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el presente numeral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Aplicación de la norma

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican conforme al principio de aplicación inmediata de las normas de ejecución penal, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Lima, 1 de agosto de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 15:19:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 22:39:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:44:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 16:30:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:14:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 12:16:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 12:38:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 11:15:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:30:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 13:05:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:05:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:05:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 12:06:34-0500

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En los últimos años, la situación de la seguridad ciudadana en el Perú[1] ha entrado en un periodo de profunda inestabilidad, marcado por un incremento exponencial en la violencia con la que se cometen delitos de alta lesividad social[2]. Fenómenos delictivos como la extorsión, el secuestro, el robo agravado y el feminicidio han dejado de ser hechos aislados para convertirse en problemas estructurales que afectan gravemente el orden público, la tranquilidad de la población y el desarrollo de actividades económicas esenciales en diversas regiones del país. Reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2025)[3] advierten un incremento sostenido en los índices de victimización y hechos de violencia asociados al uso de armas de fuego y a la actuación de bandas delictivas.

La criminalidad violenta vinculada a extorsiones[4], robos agravados y secuestros ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años, afectando especialmente a transportistas, comerciantes, instituciones educativas y pequeños emprendedores. Esta situación ha generado graves impactos en la seguridad ciudadana y en el desarrollo de actividades económicas esenciales, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de respuesta penal y evitar espacios de reducción indebida de condena para delincuentes de alta peligrosidad.

Uno de los factores que más influye en la percepción de impunidad de la ciudadanía es la asimetría existente entre la severidad de las penas impuestas en el Código Penal y el régimen real de su cumplimiento dentro del sistema penitenciario, regulado por el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal[5]. El ordenamiento penitenciario mantiene vigentes mecanismos de redención de la pena por trabajo y educación que permiten reducir el tiempo efectivo de permanencia en prisión en determinados supuestos.

[1] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (s. f.). *Observatorio Nacional de Prospectiva*. https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t26

[2] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). *Informe técnico: Estadísticas de seguridad ciudadana del semestre móvil: Setiembre 2025–febrero 2026* (PDF) https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_set25_feb26.pdf

[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Informe Técnico: Seguridad Ciudadana y Estadísticas de la Criminalidad en el Perú (Semestre II)*. INEI. https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/#lista

[4] Instituto Peruano de Economía. (2025, 14 de febrero). *Denuncias por extorsión subieron 2% en el cuarto trimestre del 2025*. IPE https://ipe.org.pe/denuncias-por-extorsion-subieron-2-en-el-cuarto-trimestre-del-2025/

[5] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). *Decreto Legislativo N.° 654. Código de Ejecución Penal*. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H751360

Si bien el ordenamiento jurídico peruano ya contempla restricciones especiales para determinados delitos de criminalidad organizada, explotación sexual y extorsión[6], subsisten supuestos específicos de alta lesividad en los que todavía resulta posible acceder a mecanismos de reducción de condena aun cuando el delito haya sido cometido bajo circunstancias agravadas de extrema violencia.

En particular, el régimen vigente de redención de la pena por trabajo o educación mantiene tratamientos diferenciados para determinados delitos de especial gravedad. Los numerales 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal establecen reglas especiales de redención aplicables, entre otros, a delitos comprendidos en la presente iniciativa. Esta regulación permite que, bajo las condiciones previstas por la legislación vigente, personas condenadas por determinados delitos de alta lesividad puedan reducir el tiempo efectivo de cumplimiento de la pena mediante trabajo o educación.

El problema normativo se presenta respecto de aquellas modalidades agravadas de feminicidio, secuestro y robo agravado que, por las circunstancias concurrentes reconocidas mediante sentencia condenatoria firme, evidencian un mayor grado de lesividad y reproche penal. En dichos supuestos, la aplicación de las reglas de redención previstas en el artículo 51 puede generar una reducción del tiempo efectivo de cumplimiento de penas impuestas por conductas cuya especial gravedad ha sido expresamente determinada por el órgano jurisdiccional.

En consecuencia, resulta necesario establecer una regla específica que articule el régimen vigente de redención de la pena con los supuestos agravados comprendidos en la presente iniciativa. Para tal efecto, se propone incorporar el numeral 51.5 al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal y precisar expresamente que las reglas de redención previstas en los numerales 51.2 y 51.3 no resultan aplicables cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el nuevo numeral.

En el caso del robo agravado, el secuestro y el feminicidio, subsisten supuestos de especial gravedad en los que la legislación penal prevé modalidades agravadas que reflejan un mayor nivel de lesividad y reproche jurídico. En estos casos, permitir la reducción efectiva de la condena mediante mecanismos de redención de pena puede afectar la finalidad preventiva y disuasiva de la sanción penal.
Frente al complejo escenario descrito, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer el régimen de ejecución penal bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, focalizando las restricciones únicamente cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la

[6] LP Derecho. (2026, 12 de febrero). *DL 1731: Incorporan el delito de exigencia o requerimiento extorsivo al Código Penal*. https://lpderecho.pe/dl-1731-incorporan-delito-exigencia-requerimiento-extorsivo-codigo-penal/

concurrencia de modalidades agravadas previstas en los respectivos tipos penales.

Cabe precisar que la propuesta excluye expresamente aquellos delitos que ya cuentan con un régimen especial de improcedencia absoluta de beneficios penitenciarios conforme a la legislación vigente, como ocurre con el delito de extorsión y los supuestos regulados en la Ley N.°30077[7] y normas complementarias.

En ese sentido, la innovación de la propuesta radica en incorporar una restricción específica de acceso a la redención de pena para determinados delitos de alta lesividad cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de modalidades agravadas previstas en la legislación penal vigente.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que los beneficios penitenciarios no constituyen derechos fundamentales, sino mecanismos previstos por el derecho de ejecución penal orientados a la resocialización del interno, cuya regulación corresponde al legislador dentro del marco de la política criminal del Estado[8]. En consecuencia, resulta constitucionalmente legítimo establecer restricciones específicas cuando existan razones objetivas vinculadas a la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la reincidencia y la tutela de los derechos de las víctimas.

Asimismo, la medida busca reforzar la confianza de las víctimas y de la ciudadanía en el sistema de justicia penal, garantizando que las condenas impuestas para los delitos de mayor gravedad mantengan una correspondencia razonable con el tiempo efectivo de cumplimiento establecido judicialmente. La propuesta respeta el principio de resocialización reconocido en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú[9], debido a que no elimina las actividades laborales ni educativas intramuros, sino únicamente restringe el efecto jurídico de reducción de condena en supuestos agravados de alta peligrosidad.

Finalmente, la propuesta normativa respeta el principio de proporcionalidad, debido a que las restricciones planteadas no se aplican de manera indiscriminada, sino únicamente frente a supuestos agravados de alta

[7] Perú. Ley N.°30077, Ley contra el crimen organizado, 20 de agosto de 2013. Sistema Peruano de Información Jurídica. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1084545

[8] Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 16 de septiembre). *Sentencia del Expediente N.° 04235-2023-PHC/TC, La Libertad, Brayan Reynaldo Zavaleta Lecca* (Sentencia 189/2025) file:///C:/Users/lsaavedra/Desktop/PL-%20NYL/04235-2023-HC%20-%20pl%20beneficios%20penitenciarios.pdf

[9] Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1

peligrosidad y violencia criminal, bajo criterios objetivos y previamente determinados por la ley y acreditados mediante sentencia condenatoria firme.

La efectividad de las decisiones judiciales exige que las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales mantengan una razonable correspondencia con el tiempo real de cumplimiento. Cuando se trata de modalidades agravadas de delitos de alta lesividad, la reducción significativa de la condena puede debilitar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal y afectar la finalidad preventiva de la sanción.

Objetivo general
Fortalecer el régimen de ejecución penal aplicable a delitos de alta lesividad, mediante el establecimiento de una regla específica de improcedencia de la redención de la pena por trabajo o educación para determinados supuestos agravados de feminicidio, secuestro y robo agravado, cuando su concurrencia haya sido determinada mediante sentencia condenatoria firme.

Objetivos específicos
Son objetivos específicos de la presente proposición legislativa:

a) Precisar la relación entre las reglas especiales de redención de la pena previstas en los numerales 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal y el nuevo supuesto de improcedencia previsto en el numeral 51.5.
b) Restringir la aplicación de la redención de la pena por trabajo o educación en los supuestos agravados de feminicidio, secuestro y robo agravado comprendidos en la propuesta, cuando estos hayan sido determinados mediante sentencia condenatoria firme.
c) Fortalecer la correspondencia entre la gravedad de las conductas sancionadas, la pena impuesta judicialmente y su ejecución efectiva, sin impedir la participación de las personas privadas de libertad en actividades laborales o educativas intramuros.
d) Complementar las restricciones existentes en materia de beneficios penitenciarios, evitando superposiciones con los regímenes especiales de improcedencia establecidos por la legislación vigente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La regulación de la redención de la pena por trabajo o educación ha sido objeto de diversas modificaciones legislativas orientadas a establecer tratamientos diferenciados en función de la naturaleza y gravedad de los delitos, así como a fortalecer la política criminal del Estado y la seguridad ciudadana.

En ese marco, constituye un antecedente relevante el Decreto Legislativo N.º 1576[10], Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N.º 654, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957, para fortalecer la seguridad ciudadana, mediante el cual se introdujeron modificaciones al régimen de ejecución penal y de beneficios penitenciarios aplicable a determinados delitos de especial gravedad.

Asimismo, constituye antecedente directo y más reciente de la presente proposición legislativa el Decreto Legislativo N.º 1737, publicado el 11 de febrero de 2026 y emitido en el marco de las facultades legislativas delegadas mediante la Ley N.º 32527, que modificó el Código de Ejecución Penal y mantuvo un régimen diferenciado de redención de la pena por trabajo o educación para determinados delitos de especial gravedad. Este antecedente resulta particularmente relevante para la presente iniciativa, en tanto comprende delitos que también forman parte de la propuesta normativa.

Conforme al régimen vigente identificado en dicho antecedente, se mantiene una regla especial de redención de un día de pena por cinco días de trabajo o estudio para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 del Código Penal, así como una regla de un día de pena por siete días de trabajo o estudio para delitos graves, entre los que se encuentra el feminicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal.

De esta manera, las reformas precedentes evidencian una política legislativa orientada a diferenciar el régimen de redención de la pena atendiendo a la gravedad y naturaleza de los delitos. Sin embargo, subsisten supuestos agravados de especial lesividad respecto de los cuales continúa siendo jurídicamente posible acceder a la redención de la pena por trabajo o educación.

En particular, la legislación vigente mantiene reglas de redención aplicables a determinados delitos de especial gravedad, entre ellos supuestos comprendidos en la presente iniciativa, pese a que los tipos penales involucrados contemplan modalidades agravadas que evidencian un mayor grado de afectación de bienes jurídicos fundamentales y de reproche penal.

En consecuencia, la propuesta constituye un desarrollo complementario de las reformas anteriormente señaladas, al incorporar el numeral 51.5 al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, estableciendo la improcedencia de la redención de la pena por trabajo o educación para los delitos de feminicidio, secuestro y robo agravado únicamente cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de las modalidades agravadas previstas en los respectivos tipos penales.

[10] *Decreto Legislativo N.º 1576, Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N.º 654, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957, para fortalecer la seguridad ciudadana*. *Diario Oficial El Peruano* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Decreto-Legislativo-1576-LPDerecho.pdf

Asimismo, con la finalidad de garantizar la coherencia interna del artículo 51, la propuesta establece expresamente que las reglas de redención previstas en los numerales 51.2 y 51.3 no resultan aplicables cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el nuevo numeral 51.5, evitando de esta manera interpretaciones contradictorias entre las tasas especiales de redención actualmente vigentes y la nueva regla de improcedencia.

La iniciativa no modifica las restricciones que actualmente resultan aplicables al delito de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal, ni aquellas establecidas para otros delitos sometidos a regímenes especiales de improcedencia, por lo que la reforma propuesta se integra de manera complementaria al marco normativo vigente.

De esta manera, las reformas precedentes evidencian una evolución normativa orientada a establecer tratamientos diferenciados en materia de redención de la pena atendiendo a la naturaleza y gravedad de los delitos. No obstante, subsisten supuestos agravados de especial lesividad respecto de los cuales continúa siendo jurídicamente posible acceder a la redención de la pena por trabajo o educación, circunstancia que evidencia la necesidad de evaluar medidas complementarias que aseguren la coherencia del régimen de ejecución penal frente a conductas cuya especial gravedad haya sido determinada mediante sentencia condenatoria firme.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPROMETIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa compromete la participación de diversas entidades públicas vinculadas con la administración del sistema de justicia penal y la ejecución de las penas privativas de libertad.

En primer lugar, involucra al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector de la política penitenciaria, responsable de formular y supervisar la ejecución de las normas que regulan el régimen penitenciario.

Asimismo, comprende al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), entidad encargada de administrar los establecimientos penitenciarios y de evaluar la procedencia de los beneficios penitenciarios conforme al marco legal vigente.
La propuesta también involucra al Poder Judicial, cuyos órganos jurisdiccionales determinan mediante sentencia condenatoria firme la concurrencia de las circunstancias agravadas previstas en los tipos penales comprendidos en la iniciativa, constituyendo dicho pronunciamiento el presupuesto para la aplicación de la restricción propuesta.

Del mismo modo, participan el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, instituciones responsables de la investigación y persecución de los delitos comprendidos en la presente iniciativa, cuya actuación contribuye a la

eficacia del sistema de justicia penal.

Asimismo, la propuesta incide en las personas privadas de libertad condenadas por los delitos comprendidos en la iniciativa, al establecer restricciones específicas respecto del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo o educación, sin afectar el desarrollo de actividades laborales o educativas intramuros ni los fines resocializadores del régimen penitenciario.

Finalmente, los principales beneficiarios de la iniciativa son las víctimas de los delitos, sus familiares y la ciudadanía en general, al contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la eficacia del sistema de ejecución penal, la tutela de los derechos de las víctimas y la reducción de los riesgos de reincidencia en delitos de alta lesividad.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto establece una reforma técnica y de carácter permanente en el régimen de ejecución penal, orientada a fortalecer la eficacia de las sanciones penales frente a delitos de alta lesividad social. La medida busca contribuir a la reducción de los niveles de impunidad y reforzar la protección de la seguridad ciudadana ante el incremento sostenido de delitos violentos que afectan la vida, la integridad y el patrimonio de miles de ciudadanos.

En ese sentido, la propuesta modifica el artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, referido a la improcedencia y casos especiales de redención de la pena por trabajo o educación, incorporando restricciones focalizadas aplicables a condenados por los delitos de feminicidio, secuestro y robo agravado, únicamente cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de modalidades agravadas previstas en los respectivos tipos penales.

La iniciativa adopta un criterio selectivo y proporcional, activando la improcedencia de la redención de pena únicamente cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de modalidades agravadas previstas en los respectivos tipos penales. Asimismo, la propuesta reconoce expresamente que el delito de extorsión ya cuenta con un régimen especial de improcedencia de beneficios penitenciarios conforme a la legislación vigente, evitando superposiciones o contradicciones normativas.

De esta manera, la iniciativa normativa busca fortalecer el cumplimiento efectivo de las penas impuestas por el Poder Judicial en delitos cometidos bajo circunstancias agravadas de extrema violencia, reforzando la finalidad preventiva y disuasiva de la sanción penal. Asimismo, se pretende reducir los riesgos de reincidencia delictiva y cerrar espacios de flexibilización indebida en la ejecución de condenas para perfiles criminales de alta peligrosidad.

Finalmente, la propuesta se articula de manera complementaria con el marco normativo vigente en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad violenta, fortaleciendo la capacidad del Estado para responder frente a delitos que generan grave afectación social, sin alterar las bases esenciales del sistema penitenciario ni los mecanismos de resocialización intramuros.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa modifica el artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, mediante la incorporación del numeral 51.5, a fin de establecer un supuesto específico de improcedencia de la redención de la pena por trabajo o educación.

El numeral 51.5 propuesto establece que no procede la redención de la pena por trabajo o educación para los condenados por los delitos previstos en los artículos 108-B (feminicidio), 152 (secuestro) y 189 (robo agravado) del Código Penal, cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de las modalidades agravadas previstas en dichos tipos penales.

La incorporación del numeral 51.5 incide específicamente en la aplicación de los numerales 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que contemplan reglas especiales de redención de la pena para determinados delitos. En consecuencia, la propuesta establece expresamente que las reglas de redención previstas en dichos numerales no resultan aplicables cuando concurra alguno de los supuestos comprendidos en el nuevo numeral 51.5.

La propuesta no deroga ni modifica el contenido de los numerales 51.2 y 51.3, sino que incorpora una regla especial de improcedencia aplicable exclusivamente a los supuestos comprendidos en el numeral 51.5. De esta manera, se establece una relación normativa expresa entre las reglas especiales de redención actualmente vigentes y el nuevo supuesto de improcedencia.

Asimismo, la iniciativa no modifica los artículos 108-B, 152, 189 ni 200 del Código Penal, los cuales son considerados únicamente como normas de referencia para determinar los tipos penales comprendidos en la regulación propuesta. Tampoco modifica las restricciones actualmente vigentes respecto del delito de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal ni aquellas establecidas por normas especiales para otros delitos.

En consecuencia, la modificación normativa propuesta se circunscribe al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, específicamente mediante

la incorporación del numeral 51.5 y su relación con los numerales 51.2 y 51.3, sin generar derogaciones expresas de otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente proposición evidencia que los beneficios regulatorios esperados superan los costos de implementación, los cuales son mínimos debido a que la iniciativa no crea nuevas entidades ni demanda recursos presupuestales adicionales.

La proposición legislativa tiene por finalidad fortalecer el régimen de ejecución penal mediante la incorporación de un supuesto específico de improcedencia del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo o educación para condenados por delitos de feminicidio, secuestro y robo agravado, cuando la sentencia condenatoria firme haya determinado la concurrencia de las modalidades agravadas previstas en los respectivos tipos penales.

Desde el punto de vista económico, la iniciativa no genera gasto público adicional, debido a que su implementación se realizará dentro del marco de las competencias y funciones asignadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al Poder Judicial, sin requerir la creación de nuevas entidades, órganos, plazas, infraestructura o asignaciones presupuestales adicionales.

Desde el punto de vista administrativo, la propuesta no incorpora nuevos procedimientos administrativos ni impone cargas adicionales a los ciudadanos. Su aplicación se sustenta en la información contenida en las sentencias condenatorias firmes y en los procedimientos ordinarios de evaluación de beneficios penitenciarios que actualmente desarrolla el Instituto Nacional Penitenciario, por lo que no implica modificaciones sustanciales en la gestión institucional.

En cuanto a los beneficios esperados, la iniciativa fortalece la coherencia entre la política criminal del Estado, las decisiones del Poder Judicial y el régimen de ejecución penal, reforzando la finalidad preventiva y disuasiva de la pena respecto de delitos de alta lesividad. Asimismo, contribuye a reducir los espacios de flexibilización indebida en el cumplimiento efectivo de las condenas, fortalece la protección de las víctimas y mejora la percepción de seguridad y confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

Respecto de las alternativas regulatorias, se evaluó mantener el régimen vigente de beneficios penitenciarios; sin embargo, dicha alternativa resulta insuficiente para atender los riesgos asociados a la reducción efectiva de condenas en supuestos agravados de delitos de especial gravedad. En consecuencia, la modificación propuesta constituye una medida regulatoria

idónea y proporcional, al limitar la restricción únicamente a los casos en que la gravedad del delito ha sido determinada mediante sentencia condenatoria firme.

En ese sentido, la relación entre costos y beneficios resulta favorable, pues la propuesta fortalece la eficacia del régimen de ejecución penal y la protección de la seguridad ciudadana sin generar costos adicionales para el Estado ni afectar los mecanismos de resocialización previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

<table>
<tr><th colspan="6">Matriz Análisis Costo Beneficio</th></tr>
<tr><th>Problema identificado</th><th>Sujetos involucrados</th><th>Objetivo general</th><th>Objetivos específicos</th><th>Alternativas de solución</th><th>Indicadores</th></tr>
<tr><td rowspan="3">La posibilidad de acceder a mecanismos de redención de pena por trabajo o educación en determinados supuestos agravados de delitos de alta lesividad, como feminicidio, secuestro y robo agravado, debilita la finalidad disuasiva de las penas y genera una percepción de impunidad en la ciudadanía.</td><td>• Ciudadanos afectados por delitos de feminicidio, secuestro y robo agravado.</td><td rowspan="3">Fortalecer el régimen de ejecución penal aplicable a delitos de alta lesividad, restringiendo la redención de pena por trabajo o educación en supuestos agravados previamente determinados mediante sentencia condenatoria firme.</td><td>• Fortalecer la aplicación del régimen de redención de pena por trabajo o educación en delitos de alta lesividad cometidos bajo circunstancias agravadas.</td><td>1.- Mantener el régimen vigente de redención de pena por trabajo o educación aplicable a delitos de alta lesividad (situación actual).</td><td>• Número de condenados por delitos comprendidos en la ley que acceden a beneficios de redención de pena.</td></tr>
<tr><td>• Transportistas, comerciantes y pequeños emprendedores afectados por la criminalidad violenta.</td><td>• Reducir los riesgos de reincidencia en delitos de alta lesividad comprendidos en la ley.</td><td>2.- Incorporar restricciones específicas a la redención de pena para delitos de alta lesividad cometidos bajo circunstancias agravadas (propuesta normativa).</td><td>• Variación del número de condenados que acceden a reducción efectiva de condena.</td></tr>
<tr><td>• Víctimas de delitos cometidos bajo circunstancias agravadas de violencia.</td><td>• Garantizar una ejecución efectiva de las penas impuestas por el Poder Judicial en supuestos agravados de alta peligrosidad.</td><td>3.- Fortalecer el cumplimiento efectivo de las penas en delitos de alta lesividad.</td><td>• Número de solicitudes de redención de pena declaradas improcedentes en aplicación del artículo 51.5 del Código de Ejecución Penal.</td></tr>
</table>

	• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. • Instituto Nacional Penitenciario (INPE). • Policía Nacional del Perú. • Ministerio Público y Poder Judicial.				• Índice de reincidencia en delitos de alta lesividad comprendidos en la propuesta normativa.